

invalidéz

Situación en la que se encuentra un acto administrativo que contradice objetivamente una norma. Dicho de otro modo, la mera discordancia entre el acto y la norma.

anulabilidad

Valoración jurídica de una ilegalidad cuyo resultado es la desprotección por parte del ordenamiento jurídico de un determinado acto administrativo. Todo acto administrativo inválido es ilegal, pero no todo acto ilegal es inválido. La desprotección por parte del ordenamiento jurídico de un acto inválido se traduce en la posibilidad de impugnarlo para expulsarlo del mundo jurídico

Irregularidad no invalidante

Grado de invalidez predicable de los actos administrativos que vulneran de forma grave el ordenamiento jurídico-administrativo. Las causas de nulidad son tasadas y se recogen en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Las principales características de los actos nulos son, en primer lugar, la imprescriptibilidad de la acción para hacer valer la nulidad, en segundo lugar, la posibilidad de enjuiciamiento de oficio y, en tercer lugar, la posibilidad de acudir a la revisión de oficio, además de a los recursos administrativos ordinarios, como un mecanismo más para declarar la nulidad del acto administrativo.



administrativa-mente

ilegalidad

Precisamente de la distinción entre ilegalidad e invalidez surge esta categoría de la irregularidad no invalidante, reservada para todos aquellos actos administrativos que contradicen el ordenamiento jurídico sin revestir la gravedad suficiente para incurrir en la invalidez. Son actos ilegales pero válidos. En España, el artículo 48.2 y 48.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo establece que son irregularidades no invalidantes los defectos formales siempre que el acto pueda alcanzar igualmente su fin y no causen indefensión en los interesados, y los actos dictados fuera de plazo por la Administración salvo que la naturaleza del plazo imponga su invalidez.

Nulidad de pleno derecho

Grado de invalidez en que incurrían todos aquellos actos que, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, son inválidos y no son encajables en ningún supuesto de nulidad de pleno derecho. Constituye la regla general dentro de los grados de invalidez, siendo la nulidad de pleno derecho la excepción, tal y como se deduce del artículo 48.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.